



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 02 MAR 2004

R. EXENTA N° 768

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Marín Balmaceda, Sector B, XI Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Raúl Marín Balmaceda, visado por Mares Chile Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 37/2004, contenido en Memorándum AMERB N° 37/2004, de fecha 19 de octubre de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 264 y N° 572, ambos de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 375 y N° 2359, ambas de 2001 y N° 2829 de 2002, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2359 de 2001, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Marín Balmaceda, Sector B, XI Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Raúl Marín Balmaceda.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 37/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Marín Balmaceda, Sector B, XI Región*, individualizada en el artículo 1º N° 5 del D.S. N° 264 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de Puerto Raúl Marín Balmaceda, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 854 de fecha 11 de junio de 1999, con domicilio en Caleta Puerto Raúl Marín Balmaceda, comuna de Cisnes, provincia de Aysén, XI Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de enero de 2005, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 37/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de pelillo *Gracilaria chilensis* desde el área de manejo antes señalada, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2004, ambas fechas inclusive, conforme al siguiente criterio de explotación:

- Corte con cuchillo dejando una fracción de 20 cm del alga sobre el fondo.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme a lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 37/2004 ya citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las Fechas y los Montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca del peso total de la cosecha, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva, rendimiento y posición georreferenciada de los puntos de cosecha, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo